



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2017-00391-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y los documentos contenidos desde el Pdf. 001 a 019 del expediente de la referencia, se dispone:

1.- En virtud de la comunicación adjunta con el escrito remitido el día 7 de julio de 2020², por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 1274 de fecha 10 de mayo de 2019, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00123-00, promovido por EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB contra DIANA MIREYA PARRA VEJARANO y PATRICIA VEJARANO GONZALEZ.

2.- Para efectos del requerimiento ordenado en el numeral 2° del auto calendado 2 de julio de 2020³, téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la parte ejecutada el día 15 de julio del mismo año⁴.

3.- La solicitud remitida el 12 de agosto de 2020⁵, reiterada el 14⁶ de agosto, 14⁷, 22⁸ y 23⁹ de octubre de 2020, tenga en cuenta los peticionarios que, la certificación se expidió por la secretaría del Juzgado el día 2 de julio de 2019¹⁰.

¹ Pdf. 063

² Pdf. 002 y 003

³ Pdf. 001. Fl. 209

⁴ Pdf. 004 y 005

⁵ Pdf. 006

⁶ Pdf. 007

⁷ Pdf. 008

⁸ Pdf. 009

⁹ Pdf. 010

¹⁰ Pdf. 001. Fl. 191

4.- Con ocasión de los escritos y anexos remitidos el 22 y 23 de febrero de 2021¹¹, así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que hace el abogado Martin German Avila Paipilla, como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

5.- Revisada la comunicación remitida el 24 de marzo del año en curso, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad¹², se observa que el escrito y su anexo adjunto, los cuales fueron agregados al proceso de la referencia, no corresponden al mismo, en tanto que, el señor Hernando Duran Rojas no es demandado, sino que verificado en la consulta de proceso de la página institucional, éste corresponde a un proceso que si cursa en este despacho judicial pero bajo el radicado N° 2019-00286. Por consiguiente, se ordena que secretaría proceda a incorporar dicho escrito en el expediente antes señalado y deje las constancias de rigor.

6.- Previamente a reconocerle personería al abogado Carlos Alexander Ortega Torrado como apoderado judicial de la parte demandante, se requiere al mismo para que acredite en legal forma la condición de su poderdante Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa¹³.

7.- Cumplido lo ordenado en los numerales 1 y 5 de este proveído, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

¹¹ Pdf. 011 a 014

¹² Pdf. 15 y 16

¹³ Pdf. 17 a 19.

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e85ee27d2336953883dca5cd995498da29f521e5d8513f6a8512af7580c659

Documento generado en 03/09/2021 11:40:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**